

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VICTOR ESPEJEL MACÍAS
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-054/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0760 /2014

México, D. F. a, 31 de enero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2014
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por el C. VICTOR ESPEJEL MACÍAS, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0068 de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, remite escrito de fecha 2 de enero de 2014, mediante el cual el C. VICTOR ESPEJEL MACÍAS, persona física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional Mixta número SA-019GYR022-N215-2013, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a instrumental médico y equipo neumático y a extintores, Régimen ordinario e IMSS-Oportunidades para el ejercicio fiscal 2014; manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a) Que está inconforme con el resultado que se dio en el fallo de la licitación No. SA-019GYR022-N125-2013, no con la decisión de la convocante sino con la persona que ganó, ya que los participantes [REDACTED] y [REDACTED] están en común acuerdo para ganar y tomar ventaja sobre los demás licitantes, lo cual se puede comprobar por la igualdad y poca diferencia que existe entre sus precios. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0760 /2014

- 2 -

el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 67, 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 02 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del fallo de Adjudicación Directa número SA-019GYR022-N125-2013, acto que considera irregular al señalar que *está inconforme con el resultado que se dio en el fallo de la licitación No. SA-019GYR022-N125-2013, no con la decisión de la convocante, sino con la persona que gana, ya que los participantes [REDACTED] y [REDACTED] están en común acuerdo para ganar y tomar ventaja sobre los demás licitantes, lo cual se puede comprobar por la igualdad y poca diferencia que existe entre sus precios.*

Establecido lo anterior, se determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que el procedimiento de contratación el que promueve no es una licitación como lo señala el inconforme, sino adjudicación directa número SA-019GYR022-N215-2013, como se aprecia de la convocatoria, visible a fojas 0007 a la 0034 del expediente en que se actúa, procedimiento no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnables a través de la instancia de inconformidad, precepto que establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...."

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión, los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; y en el asunto que nos ocupa, el C. VICTOR ESPEJEL MACÍAS, persona física, hace valer en su escrito de inconformidad de fecha 02 de enero de 2014, motivos contra actos relacionados con el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR022-N215-2013, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, puesto que, como fue analizado anteriormente, del artículo en cita, se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

[Handwritten marks and signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0760 /2014

- 3 -

Por lo que se tiene, que la actuación de la convocante en el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR022-N215-2013, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia, no prevé que por actos ocurridos dentro del procedimiento de adjudicación directa proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad que promueve en su escrito inicial, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR022-N215-2013, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a instrumental médico y equipo neumático y a extintores, Régimen ordinario e IMSS-Oportunidades para el ejercicio fiscal 2014, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un procedimiento de adjudicación directa. -----

Es importante precisar, que esta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-- -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Así las cosas se tiene, que la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa para conocer y resolver la inconformidad planteada por el promovente, de conformidad con el precepto legal antes citado. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. VICTOR ESPEJEL MACÍAS, persona física, contra actos acontecidos en el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR022-N215-2013, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo, ambos

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0760 /2014

- 4 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de dar trámite, y en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha señalado, los argumentos que plantea el promovente, corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad, por ser un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la Materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. VICTOR ESPEJEL MACÍAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional Mixta número SA-019GYR022-N215-2013, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a instrumental médico y equipo neumático y a extintores, Régimen ordinario e IMSS-Oportunidades para el ejercicio fiscal 2014, **al promoverse contra un procedimiento de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia.** Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al C. VICTOR ESPEJEL MACÍAS, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0760 /2014

- 5 -

Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature of Lic. Federico de Alba Martínez]

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Victor Espejel Macías.- Persona física- Por Rotulón

Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, penthouse, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Rómulo Roberto García Santillán. Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Sur.

MCHS*ING*MJC.

[Handwritten initials]

[Barcode area]

